

0376-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las catorce horas con nueve minutos del once de abril de dos mil veintitres.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION PACIFICA COSTARRICENSE en el cantón LOS CHILES de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unión Pacífica Costarricense celebró el día dieciocho de marzo del año dos mil veintitres, la asamblea cantonal de Los Chiles, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Asimismo, se presenta la carta de aceptación de los señores Jeyzer Sequeira Duarte, cédula de identidad n° 206990324 y Kimberly Vargas Sequeira, cédula de identidad n° 208530159, a cualquier nombramiento que les designe la asamblea, los cuales fueron electos en ausencia en la asamblea de marras. En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN LOS CHILES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
202930313	FELICIANO URBINA URBINA	PRESIDENTE PROPIETARIO
207720560	JAFET VARGAS SEQUEIRA	SECRETARIO PROPIETARIO
204030341	MARIA JESUS CASTRO SEQUEIRA	TESORERO PROPIETARIO
203160822	FRANCISCO SEQUEIRA BUSTOS	PRESIDENTE SUPLENTE
208510903	GECKSON RAMSES AGUILAR ALCOCER	SECRETARIO SUPLENTE
208530159	KIMBERLY VARGAS SEQUEIRA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
203710066	JOSE BALLARDO ALCOCER LOPEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
208510903	GECKSON RAMSES AGUILAR ALCOCER	TERRITORIAL PROPIETARIO
207720560	JAFET VARGAS SEQUEIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204030341	MARIA JESUS CASTRO SEQUEIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207630423	GUSTAVO JOSUE ROCHA URBINA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto el nombramiento del señor **Jeyzer Sequeira Duarte**, cédula de identidad 206990324, como delegado territorial propietario, debido a que no cumple con el requisito de inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, al estar inscrito en el cantón de Central, de la provincia de San José, por lo tanto, se debe realizar una nueva asamblea para designa dicho cargo. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(…) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (…)”

De igual manera, realizado el análisis correspondiente, se constata que, no es posible acreditar el nombramiento de los señores **Feliciano Urbina Urbina**, cédula de identidad 202930313, **Kimberly Vargas Sequeira**, cédula de identidad 208530159 y **Francisco Sequeira Bustos**, cédula de identidad 203160822, como delegados territoriales suplentes, ya que dicha figura no se encuentra contemplada dentro del estatuto partidario.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar el cargo de **un delegado territorial propietario**; cabe recordar que dicho nombramiento deberá cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps
C.: 367-2022, partido Unión Pacífica Costarricense
Ref., No.: 02773-2023